COMUNICACIÓN "A" 1091	14/10/87

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior. CAMEX-1.140

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha resuelto disponer las siguientes normas con vigencia a partir del 15.10.87.

1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS

1.1. Conceptos a cursar por este mercado:

1.1.1. Valor F08 de las exportaciones e importaciones, en este último caso excluido oro (NADI 71.07.00.00.00; 72.01.02.01.00); perlas finas (NADI 71.01.00.00.00); diamantes (NADI 71.02.01.00.00; 71.02.03.00.00 y 71.02.04.00.00); platino y sus aleaciones en bruto (NADI 71.09.01.01.00 y 71.09.01.02.00), paladio (NADI 71.09.03.02.00), plata (NADI 71.05.00.00.00; 71.06.00.00.00; 72.01.01.00.00 y 72.01.02.02.00); chapados de oro (NADI 71.08.00.00.00) y chapados de platino (NADI 71.10.00.00.00).

1.1.2. Fletes, seguros y gastos consulares vinculados con el comercio exterior.

1.1.3. Gastos de buques y aeronaves.

1.1.4. Arrendamientos de buques y aeronaves.

1.1.5. Pagos anticipado de exportaciones y préstamos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones según el régimen establecido en la Circular COPEX-1, puntos 1.4. y 1.5. y sus modificatorias (Comunicación "A" 12 y complementarias).

1.1.6. Desembolsos y amortizaciones de préstamos de entes del Sector Público y Privado con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales.

1.1.7. Desembolsos y amortizaciones de préstamos provenientes de organismos financieros multilaterales

1.1.8. Amortización de préstamos financieros ingresados hasta el 9.10.87 y declarados en el Registro de la Deuda Externa.

1.1.9. Intereses de obligaciones con el exterior por conceptos que se cursan por este mercado.

1.2. Tipo de Cambio:

1.2.1. El Banco Central fijará diariamente los tipos de cambio compra-

dor y vendedor del dólar estadounidense contado, valor normal, a los que se operará en este mercado, como así también los tipos de pase que deberán aplicar las entidades para arbitrar a dólares estadounidenses otras monedas.

1.2.2. El Mercado Oficial de Cambios operará dentro de los márgenes establecidos por los tipos de cambio comprador y vendedor, quedando las entidades bancarias autorizadas para efectuar operaciones de compra-venta y de arbitrajes entre sí. Además podrán arbitrar a dólares estadounidenses sus saldos en otras monedas directamente con corresponsales del exterior o contra sus tenencias en el Mercado Libre de Cambios.

1.2.3. El resultado neto de dólares estadounidenses, luego de haber finalizado las entidades los arbitrajes necesarios y las operaciones de compra-venta posibles, deberá ser vendido o comprado a este Banco Central, al cierre de las operaciones diarias.

1.3. Cuentas de acuerdos de créditos recíprocos:

1.3.1. Se operará a los tipos de cambio comprador y vendedor establecidos por el Banco Central para el dólar estadounidense según el punto 1.2.1. precedente.

1.3.2. Las operaciones correspondientes deberán ser canalizadas al Banco Central al cierre de las operaciones diarias a los respectivos tipos de cambio.

2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS

2.1. Operaciones en divisas:

2.1.1. Conceptos a cursar por este mercado:

Todos aquellos no comprendidos en el punto 1.1. precedente, consignándose en Anexo, un listado de principales conceptos.

2.1.2. Tipo de Cambio:

2.1.2.1. El tipo de cambio será el resultante del libre juego de la oferta y la demanda.

2.1.3. Cuentas de acuerdos de créditos recíprocos.

2.1.3.1. Se operará a los tipos de cambios vigentes en el Mercado Libre, correspondiendo diariamente el arbitraje por el neto resultante contra dólares estadounidenses de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2.2. Operaciones en oro.

2.2.1. Las entidades autorizadas podrán realizar operaciones en oro amonedado y barras de buena entrega entre sí y con clientes.

2.3. Operaciones de arbitraje y de canje.

2.3.1. Podrán realizarse sin limitaciones entre divisas, billetes, oro amonedado y barras de buena entrega.

2.4. Mercado a termino.

2.4.1. Se mantiene la operatoria dentro de las normas vigentes hasta tanto se den a conocer nuevas disposiciones.

2.5. Posición neta contado de cambio.

2.5.1. La posición neta contado de cambio de las entidades en el Mercado Libre no podrá superar el 10% de la Responsabilidad Patrimonial neta de inmovilizaciones o el 2% de la responsabilidad patrimonial computable, el que resulte mayor.

2.5.2. Para el cálculo en dólares estadounidenses de la responsabilidad patrimonial señalada se utilizará el tipo de cambio vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre del último día hábil del mes, y regirá como limite para el mes subsiguiente.

2.5.3. Las entidades deberán adecuar antes del 1.11.87 la posición neta contado de cambio a los limites máximos establecidos en el punto 2.5.1.

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.1. Las normas establecidas por Comunicación "A" 558 del 28.11.84, complementada por la Comunicación "A" 688 del 28.6.85, mantienen su vigencia respecto de los préstamos ingresados hasta el 9.10.87 con ajuste a las mismas y de sus renovaciones.

3.2. Las obligaciones del sector privado de carácter comercial asumidas con anterioridad al 21.10.83 y las financieras por préstamos ingresados con anterioridad a la vigencia del régimen establecido por la Comunicación "A" 558, recibirán el tratamiento del Mercado Oficial de Cambio al solo efecto de su refinanciación dentro de las normas vigentes. Igual criterio se aplicará para las obligaciones del Sector Publico de carácter comercial concertadas con anterioridad al 10.12.83, y a las financieras por préstamos ingresados con anterioridad al 9.12.82.

3.3. Las formulas 4008 G y 3687 a consideración de este Banco serán devueltas a las entidades para su anulación y restitución de los respectivos depósitos conforme a las normas vigentes. Consecuentemente, queda sin efecto la Comunicación "A" 703 del 8.7.85, la que se mantendrá vigente hasta el día 30 del corriente mes al solo efecto de la restitución de los depósitos, para lo cual se efectuará la actualización por tipo de cambio considerando el del mercado al que corresponda el concepto.

3.4. El régimen de depósitos establecido por la Comunicación "A" 459 del 29.2.84 y complementarias, será de aplicación únicamente para las obligaciones comprendidas en los acuerdos de refinanciación celebrados con el Club de París. Los depósitos por otras operaciones que se hubieran constituido deberán ser reintegrados hasta el día 30 del corriente, independientemente del estado del tramite de la solicitud, efectuando el ajuste por el tipo de cambio del Mercado Oficial.

3.5. Las divisas por cobro de exportaciones no ingresadas en termino, deberán liquidarse, conforme a las normas vigentes, a los tipos de cambio correspondientes a la fecha de vencimiento de los respectivos plazos.

3.6. Las operaciones de los entes del Sector Publico o Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, previstas en los puntos 1.1. y 2.1. precedentes seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco de acuerdo con lo dispuesto por Circular SEPEX-1-1, Comunicación "A" 320.

3.7. Las operaciones liquidadas en el Mercado Libre de Cambios en ninguna circunstancia darán derecho al acceso al Mercado Oficial de Cambios o a recursos del Banco Central. En los comprobantes que entreguen al cliente las entidades dejarán constancia de lo dispuesto en este punto.

3.8. Se mantienen vigentes las disposiciones del régimen cambiario no modificadas por la presente Comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de Exterior y Cambios

Elías Salama
Gerente General

Pasajes ganados por buques o aeronaves extranjeros.

Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos o aeropuertos (incluye alquileres de contenedores).

Otros seguros (reaseguros y recuperos).

Siniestros.

Turismo y viajes.

Transferencias por uso de tarjetas de crédito.

Ayuda familiar.

Inversiones en el exterior.

Reembolso de capitales invertidos en el país.

Comisiones de operaciones de Exportación e Importación.

Gastos y comisiones bancarias.

Patentes y marcas.

Tasas telefónicas, postales, telegráficas y de telex.

Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático.

Recaudaciones consulares.

Gastos de personal argentino destacado en el exterior.

Sueldo de personal argentino destacado en el exterior.

Suscripción a diarios y revistas.

Compra de libros por particulares.

Transferencias de entidades de bien publico.

Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.

Compras de medicamentos, por particulares.

Derechos de autor.

Servicios informativos.

Jubilaciones y pensiones.

Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.

Cuotas de afiliación a organismos internacionales.

Herencias.

Gastos de tratamiento medico en el exterior.

Actuaciones culturales, artísticas y deportivas.

Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales.

Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales.

Viáticos, sueldos y honorarios de personal extranjero contratado en el país.

Servicios técnicos (incluye sueldos y honorarios de personal extranjero contratado que se desempeña en el país).

Gastos de propaganda comercial.

Gastos de representaciones comerciales en el exterior.

Becas y gastos de estudio.

Regalías.

Otros conceptos.